



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII Viernes 17 de septiembre de 1948 Núm. 261

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se conmuta a Elvira March Monrabal y a Jose Tarazona March las penas de muerte que, respectivamente, les fueron impuestas ...	4442
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se rehabilita el Título de Marqués de Senda Blanca a favor de don Rafael Carrillo de Albornoz y Rivasort ...	4442
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Enrique Crooke Campos, Magistrado de entrada ...	4442
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Tomas de Barinaga y Mata, Magistrado de ascenso ...	4442
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca a don Pablo Mateos, Magistrado de termino ...	4442
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Ricardo Seco Vela, Magistrado de entrada ...	4442
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León a don Antonio Villar Estévez, Magistrado de entrada ...	4443
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se indulta a Juan Agüera Urrea del resto de la pena que le queda por cumplir ...	4443
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se indulta a Agustín Gómez Tostón Salazar y Pinilla de las penas que le quedan por cumplir ...	4443
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se indulta a Isabel García Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir ...	4443
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado a ex cabo de la plantilla de Valencia don Francisco Delgado Iñiguez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...	4443
Otra de 13 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Ramón Molina Castiglione ...	4443
Otra de 13 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Julio Martínez Vega ...	4443
Otra de 13 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de cuarta categoría don Manuel Antón García ...	4444
Otra de 13 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de cuarta categoría don Rafael Fuentes Romero ...	4444
Otra de 14 de septiembre de 1948 por la que se declaran aptos para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas a los opositores aprobados que se relacionan ...	4444
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 31 de agosto de 1948 por la que queda disponible el Teniente Coronel de infantería (Escala Activa) don Gonzalo Gregori Peiró ...	4444
Otra de 10 de septiembre de 1948 por la que se destina a la Mejasnia al Sargento de Infantería don Cesáreo López Carrasosa ...	4444
Otra de 7 de septiembre de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehalias al Teniente Médico don Pedro Lloréns Amores ...	4444
Otra de 1 de septiembre de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría de «La Mola» (Mahón) que se citan ...	4444
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 6 de septiembre de 1948 por la que se destina al Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones don Luis Toscano Puelles a la Prisión Central de Guadalajara ...	4444
Otra de 9 de septiembre de 1948 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario de don Manuel Díaz Pereira, que se encontraba en la de excedente forzoso por enfermedad ...	4445
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 28 de agosto de 1948 por la que se concede una prórroga de un mes de permiso, sin sueldo alguno, al Ayudante Comercial del Estado doña Maria Luisa Pintos y Vázquez Quiñós ...	4445
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 15 de julio de 1948 por la que se resuelve el pleito contencioso-administrativo número 1.078, interpuesto por don Carlos Yáñez Matos, como Presidente del Heredamiento de Teror, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1945 en expediente de solicitud de autorización para construcción de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Valleseco y sitio designado con el nombre de Cortijo de Calderetas, provincia de Las Palmas ...	4445
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Estadística de la Contratación Mobiliaria.—Resumen estadístico de los valores mobiliarios contratados durante el mes de enero de 1948 ...	4445
Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1948 ...	4447
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1947 ...	4448
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Luis Ruiz Ruiz la construcción de un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), para el servicio de la finca de su propiedad «La Oruga» ...	4450
Autorizando a doña Pilar Silva Dávila, Sres. Souto Vilas, y «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» los aprovechamientos de aguas que se indican ...	4450
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Pascual Martín Sánchez para sanear un trozo de marisma en la margen derecha de la ria de Villaviciosa y destinarla a cultivo agrícola y ganadería ...	4453
Autorizando a don Andrés Durán Lorenzo para construir una casa con destino a vivienda en la playa de la Isla del puerto de Mazarrón (Murcia) ...	4453
Autorizando a don Fortián Moreta Vilaró para construir dos casetas para albergue y cabrestante, destinados al varado de barcos de pesca en las playas de Tossa y de La Palma, término de Tossa de Mar (Gerona) ...	4454
Autorizando a don Virgilio y don Vicente García Peñaranda para construir una caseta varadero en el puerto de Andraitx (Baleares) ...	4454
Autorizando al Ayuntamiento de Calafell para construir un muro de contención y pavimento de hormigón en la zona marítimo-terrestre en la playa de Calafell (Tarragona) ...	4455
Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 37, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) ...	4455
Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 33, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) ...	4456
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se conmuta a Elvira March Monrabal y a José Tarazona March las penas de muerte que, respectivamente, les fueron impuestas.

Visto el expediente de indulto de Elvira March Monrabal y José Tarazona March, condenados por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autores de un delito de asesinato, con la concurrencia de cuatro circunstancias agravantes para la primera y tres para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora y oídos el Ministerio Fiscal y la Sala Segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Elvira March Monrabal y a José Tarazona March la pena de muerte que les fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, interdicción civil e inhabilitación absoluta para cada uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se rehabilita el Título de Marqués de Senda Blanca a favor de don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort, teniendo en cuenta lo dispuesto en las primeras disposiciones transitorias de la Ley de cuatro de mayo y del Decreto de cuatro de junio, ambos de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Senda Blanca a favor del expresado don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don Enrique Crooke Campos, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Enrique Crooke Campos, Magistrado de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Tomás de Barinaga y Mata, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de don Roberto Guillén y López-Tello; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Tomás de Barinaga y Mata, Magistrado de ascenso, electo de la Audiencia Territorial de Oviedo y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca a don Pablo de Pablo Mateos, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por fallecimiento de don Antonio Cano Sañudo; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Pablo de Pablo Mateos, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Ricardo Seco Vela, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por excedencia voluntaria de don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Ricardo Seco Vela, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León a don Antonio Villar Estévez, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León, vacante por traslación de don Isaac José Medina Garljo; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Antonio Villar Estevez, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Huesca y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se indulta a Juan Águera Urrea del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Águera Urrea, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, como autor de un delito de parricidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Águera Urrea del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se indulta a Agustín Gómez Tostón Salazar y Pinilla de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Agustín Gómez Tostón Salazar y Pinilla, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, como autor de un delito de usurpación de funciones, y a la de quince días de arresto menor, como autor de una falta incidental de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Agustín Gómez Tostón Salazar y Pinilla del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se indulta a Isabel García Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Isabel García Martínez, condenada por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, como autora de un delito de aborto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Isabel García Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex cabo de la plantilla de Valencia don Francisco Delicado Iniguez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 2 de diciembre de 1943, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex cabo de la plantilla de Valencia don Francisco Delicado Iniguez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 22 de julio de 1940, en virtud

de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 12 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Ramón Molina Castiglione.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 8 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años, del obrero conductor de tercera categoría don Ramón Molina Castiglione, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de

septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 13 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de tercera categoría don Julio Martínez Vega.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 16 del actual, en el que propone el

pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de tercera categoría don Julio Martínez Vega, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1948. P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 13 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de cuarta categoría don Manuel Antón García.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 21 de los corrientes, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de cuarta categoría don Manuel Antón García, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 13 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de cuarta categoría don Rafael Fuentes Romero.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 2 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de cuarta categoría don Rafael Fuentes Romero, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 14 de septiembre de 1948 por la que se declaran aptos para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas a los opositores aprobados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de calificación definitiva de los ejercicios del concurso-oposición anunciado por Orden de 1 de junio último, para cubrir plazas de Ra-

diotelegrafistas terceros y cuartos, vacantes en la Escala del mismo nombre, de la que resulta han sido aprobados quince opositores, número inferior al de plazas anunciadas en la primera de las categorías citadas; y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la Orden de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas a los quince opositores aprobados, cuyos nombres, apellidos y respectivas puntuaciones se expresan a continuación:

Núm.	Nombre y apellidos	Puntuación
1.	D. Rufino Chiscaño Gutiérrez	32,50
2.	D. Gregorio Ramón Fernández de la Ossa	32,50
3.	D. Antonio García Peláez	30,50
4.	D. Cristóbal Castilla Mesa	30,30
5.	D. Angel Díez Marqués	28,75
6.	D. Rafael Berrocal Ramal	28,40
7.	D. Antonio Martínez Cortés	28,15
8.	D. Rafael Segura Vega	28,05
9.	D. Adolfo Zaccagnini Rodríguez	27,85
10.	D. José María González Sanz	27,55
11.	D. José Luis Barranco Alvarez	26,15
12.	D. Francisco Bernáldez Martínez	25,90
13.	D. Manuel Palacios Guerrero	24,45
14.	D. José María López Fernández	24,30
15.	D. Ramón Miguel García Gutiérrez	23,85

2.º Conferir a los mencionados opositores el nombramiento de Radiotelegrafistas terceros, con siete mil doscientas pesetas de sueldo anual, en las vacantes que existen actualmente en la Escala de referencia, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación escalafonal por el mismo orden de las puntuaciones obtenidas y a continuación de don Miguel Henríquez y Pestaña, último de los actuales Radiotelegrafistas de la clase expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de agosto de 1948 por la que queda disponible el Teniente Coronel de Infantería (Escala Activa) don Gonzalo Gregori Peiró.

Dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de agosto de 1948 («D. O.» núm. 198) la baja en el destino de Jefe de la Sección de Marruecos, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, del Teniente Coronel de Infantería (Escala Activa) don Gonzalo Gregori Peiró, cesa el mismo en la situación de supernumerario a) que establece el artículo quinto del Decreto de 25 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 31 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 10 de septiembre de 1948 por la que se destina a la Mejasnia al Sargento de Infantería don Cesáreo López Carrascosa.

Se destina a la Mejasnia al Sargento de Infantería don Cesáreo López Carrascosa, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta, número 3, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 10 de septiembre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 7 de septiembre de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente Médico don Pedro Lloréns Amores.

Se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente Médico don Pedro Lloréns Amores, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen, número 6, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y con efectos administrativos de primero del mes actual.

Madrid, 7 de septiembre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigidos de la Penitenciaría de «La Mola» (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigidos de la Penitenciaría de «La Mola» (Mahón) Pedro Sánchez Carballo, Lucio Amorós Jiménez, Miguel Manzano Rodríguez, Manuel Toro Moreno, Ignacio Sanssegundo García, José Sáez Jiménez, Julio López Delgado, Luis Zato Sardiña, Manuel Cámara Aguilera, Manuel Cara López, Ismael Suárez García, Andrés Caballero García y José Pla Mora.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1948 por la que se destina al Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones don Luis Toscano Puelles a la Prisión Central de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subdirector - Administrador del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Provincial de Sevilla, don Luis Toscano Puelles, pase a prestar sus servicios, por necesidades del mismo, a la Prisión Central de Guadalajara, en funciones de Ayudante, con plazo posesorio de treinta días, siéndole de abono los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1948.—Por delegación, F. Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de septiembre de 1948 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario de don Manuel Díaz Pereira, que se encontraba en la de excedente forzoso por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Talavera de la Reina, don Manuel Díaz Pereira, en situación de excedente forzoso por enfermedad, pase a la de excedente voluntario, sin sueldo, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1948.—Por delegación, F. Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de agosto de 1948 por la que se concede una prórroga de un mes de permiso, sin sueldo alguno, al Ayudante Comercial del Estado doña María Luisa Pintos y Vázquez-Quirós.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y de acuer-

do con la propuesta de la Inspección General de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Luisa Pintos y Vázquez-Quirós, Ayudante Comercial del Estado, una prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia concedida, por enfermedad, debiendo contarse dicha prórroga con efectos a partir del 23 del pasado mes de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se resuelve el pleito contencioso-administrativo número 1.078, interpuesto por don Carlos Yáñez Matos, como Presidente del Heredamiento de Teror, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1945 en expediente de solicitud de autorización para construcción de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Valleseco y sitio designado con el nombre de Cortijo de Calderetas, provincia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.078, interpuesto

por don Carlos Yáñez Matos, como Presidente del Heredamiento de Teror, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1945 en expediente en solicitud de autorización para construcción de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Valleseco y sitio designado con el nombre de Cortijo de Calderetas, provincia de Las Palmas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de abril de 1948, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1945 y mandamos que el expediente en que la misma recayó se reponga al estado que tenía antes de dictada, a fin de que informen el Consejo de Obras Públicas y el Instituto Geológico y, cumplido que sea dicho trámite, resuelva el referido Ministerio lo que juzgue acertado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de enero de 1948

Clasificación de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el mes de enero de 1948

Clases de Valores	M A D R I D		BARCELONA		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro	265.874.900	257.094.039	113.853.200	109.003.442	16.118.400	17.731.923	68.707.200	70.375.119	464.553.700	454.204.523
Provincia	»	»	»	»	809.500	841.362	460.250	455.141	1.269.750	1.296.503
Municipio	4.677.000	4.412.041	4.130.500	3.669.206	1.084.500	980.745	1.084.000	1.025.760	10.976.500	10.087.752
Corporaciones públicas	»	»	14.500	14.521	»	»	281.000	271.690	295.500	286.211
Avalados por el Estado	22.476.000	17.994.853	909.500	880.159	174.500	168.650	839.500	812.926	24.399.500	19.856.588
Valores extranjeros	520.000	482.427	685.000	654.459	»	»	»	»	1.205.000	1.136.836
Acciones:										
Bancos	4.166.500	16.547.109	913.225	2.166.132	3.191.275	16.146.299	17.654.100	21.614.959	25.925.100	56.474.499
Eléctricas	12.006.000	34.269.334	7.395.660	17.794.600	6.332.500	19.712.119	20.199.200	25.927.983	45.933.360	97.704.036
Ferrocarriles y Tranvías	1.656.000	4.060.400	2.599.450	4.517.371	1.991.000	2.724.035	1.028.900	1.805.875	7.275.350	13.107.681
Míneras	4.296.150	10.444.983	4.058.950	9.044.844	756.450	2.074.834	1.937.000	13.494.749	11.048.550	35.059.410
Municipios	972.000	2.015.919	256.500	500.235	5.000	10.200	446.500	646.830	1.680.000	3.173.184
Navieras	2.650.000	4.619.555	1.172.810	2.334.476	726.050	5.138.291	186.250	391.610	4.735.110	12.483.932
Seguros	71.900	1.153.810	140.000	140.000	235.000	829.825	292.200	526.887	739.100	2.650.522
Siderúrgicas	1.310.000	3.192.975	999.000	1.649.106	2.711.000	6.482.917	770.300	1.063.660	5.790.300	12.388.658
Empresas varias	16.059.650	33.360.767	48.108.234	83.478.162	5.483.950	11.913.833	50.847.380	61.029.851	120.499.214	189.722.613
Renta fija:										
Bancos	22.695.900	22.340.592	18.642.000	18.182.232	822.000	809.473	22.449.450	22.276.466	64.609.350	63.608.763
Eléctricas	2.104.500	2.120.393	8.054.500	7.731.568	1.323.000	1.321.334	1.967.500	1.953.239	13.449.500	13.126.524
Ferrocarriles y Tranvías	455.000	389.765	2.361.500	2.432.291	232.500	197.751	305.870	290.451	3.354.870	3.310.258
Míneras	154.500	144.780	66.000	63.060	»	»	72.250	77.560	292.750	285.390
Navieras	»	»	»	»	»	»	66.000	64.640	66.000	64.640
Siderúrgicas	158.500	157.185	366.000	360.672	617.000	613.786	401.500	397.365	1.543.000	1.529.008
Empresas varias	4.227.000	4.474.132	4.409.000	4.414.871	385.500	385.840	2.052.217	2.222.081	11.073.717	11.496.924
SUMAS	366.531.500	419.215.059	219.135.529	269.031.397	42.999.125	88.083.217	194.171.567	228.816.077	822.837.721	1.005.145.75

ESTADO PRIMERO

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	293.547.900	279.983.360	43.188.200	109.604.852	29.795.400	29.626.847	366.531.500	419.215.059
Barcelona	119.592.700	114.221.787	65.643.829	121.624.926	33.899.000	33.184.684	219.135.529	269.031.397
Bilbao	18.186.900	19.722.680	21.432.225	65.032.353	3.380.000	3.328.184	42.999.125	88.083.217
Sumas	431.327.500	413.927.827	130.264.254	296.262.131	67.074.400	66.139.715	628.666.154	776.329.673

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	358.300	347.269	654.000	930.399	108.500	109.235	1.120.800	1.386.903
Alicante	1.434.000	1.408.122	351.500	1.418.160	926.000	922.122	2.761.500	3.748.404
Badajoz	422.300	375.618	10.000	21.000	337.000	338.326	769.300	734.944
Burgos	584.000	559.834	227.450	212.374	728.000	726.123	1.539.450	1.498.331
Caceres	886.500	868.005	500	500	15.000	14.970	902.000	883.475
Cadiz	404.700	377.182	33.860	91.010	242.000	239.475	880.560	707.677
Castellón	581.600	578.760	261.250	197.895	178.500	180.368	1.021.350	957.923
Córdoba	187.500	177.832	1.757.025	1.757.025	150.000	157.750	2.094.525	2.092.807
Coruña (La)	2.663.400	1.451.046	4.044.050	17.078.951	3.318.500	3.330.451	10.025.950	21.860.448
Gerona	971.000	926.304	578.500	565.363	590.400	688.975	2.139.900	2.181.242
Gijón	376.000	362.530	5.569.500	6.560.217	84.500	84.118	6.030.000	7.006.865
Granada	1.462.000	1.421.665	1.494.120	2.172.580	611.500	608.241	3.567.620	4.102.386
Huelva	322.500	317.891	2.120.000	960.000	»	»	2.442.500	1.277.391
Jaén	28.000	26.668	»	»	2.000	1.930	30.000	28.618
Jerez	971.800	958.612	37.500	125.000	12.500	12.062	1.021.800	1.095.674
Las Palmas	200.000	192.212	30.000	30.000	»	»	230.000	222.212
Linares	14.500	14.463	»	»	»	»	14.500	14.463
Malaga	927.800	903.827	107.000	135.390	63.500	64.675	1.098.300	1.103.892
Murcia	1.253.200	1.197.340	187.100	649.825	279.900	273.895	1.719.300	2.121.060
Oviedo	3.566.300	3.422.871	2.502.800	4.121.047	909.000	902.853	6.978.100	8.446.771
P. n. a. de Ma- lorca	17.421.000	16.251.834	655.250	805.901	812.500	803.319	18.888.750	17.861.054
Pamplona	3.338.600	3.283.537	45.700.700	51.824.183	230.000	227.231	49.269.300	55.334.951
Salamanca	1.307.700	1.157.535	634.200	1.256.645	377.500	368.782	2.328.400	8.782.962
Santander	1.198.500	1.131.299	236.500	898.480	304.000	283.005	1.739.000	2.310.784
San Sebastián	4.174.100	4.015.279	2.009.300	4.089.455	5.241.000	5.274.261	11.424.400	13.378.985
Sta O. Tenerife	14.000	13.896	»	»	»	»	14.000	13.896
Sevilla	2.153.600	2.081.642	1.615.100	2.286.244	1.444.500	1.452.082	5.213.200	5.819.968
Tarragona	1.729.200	1.351.876	2.767.375	3.948.968	1.010.870	1.036.411	5.507.445	6.337.255
Toledo	768.800	741.791	279.100	365.880	134.500	139.986	1.182.400	1.247.057
Valencia	12.911.450	12.603.903	10.372.150	12.060.587	4.203.000	4.153.257	27.486.600	28.817.747
Valladolid	1.803.300	1.747.212	1.721.750	2.821.425	2.864.500	2.866.658	6.389.550	7.435.295
Vigo	2.099.700	2.038.505	347.700	1.157.810	454.500	451.293	2.901.900	3.647.608
Vitoria	642.800	625.890	946.000	1.045.545	2.015.500	1.986.553	8.604.300	3.657.988
Zaragoza	3.532.800	3.425.858	5.965.650	6.708.790	1.759.517	1.744.730	11.257.967	11.879.378
León	611.000	582.399	135.900	208.255	30.000	30.000	776.900	820.654
Sumas	71.371.950	72.940.636	93.361.830	126.502.404	29.437.787	29.373.037	194.171.567	228.816.077

RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio Colegios de Corredores	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sumas	431.327.500	413.927.827	130.264.254	296.262.131	67.074.400	66.139.715	628.666.154	776.329.673
Sumas	71.371.950	72.940.636	93.361.830	126.502.404	29.437.787	29.373.037	194.171.567	228.816.077
Sumas	502.699.450	486.868.463	223.626.084	422.764.535	96.512.187	95.512.752	822.837.721	1.005.145.750

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en las provincias durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1948.

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	Con fallo contrario	Con fallo	Expedientes por no ser de su competencia	Informe de otros organismos	Total de expedientes acordados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes en los dos meses transcurridos
Central	2.808	161	2.969	73		43	36	67	219	2.750	2.823	283	3.106	356	2.750
Asturias	1	1	2							4		1	2		
Alicante	44	5	49							44		36	44		44
Alicante	90	6	96							8		8	100	13	96
Almería	44	16	60							52		20	72	20	52
Avilés	68	10	78							60		51	85	85	60
Badajoz	267	12	279							60		23	287	67	230
Barcelona	490	61	551	16	38			1	39	486		265	604	118	486
Burgos	32	7	39	17	22				18	21		29	60	29	21
Caceres	18	1	19	13	7				7	12		18	19	7	12
Cadiz	43	2	45	2	38				5	38		41	53	15	38
Castellón	32	6	38	5	5				5	33		38	47	14	33
Ciudad Real	3	8	11							5		19	15	10	3
Córdoba	52	4	56	4	3				3	5		5	15	10	5
Coruña (La)	36	5	41	9	10				10	46		52	64	18	46
Cuenca	16	1	17	5	6				6	35		34	50	15	35
Ciudad	81	1	82							81		16	18	17	17
Granada	30	1	31	6	1				8	89		33	38	17	31
Granada	82	15	97							89		43	62	23	39
Guadalajara	6	3	9							11		10	13	2	11
Guadalajara	119	3	122	27	1				32	110		97	161	42	119
Guatemala	32	2	34	1	2				3	31		31	34	3	31
Huelva	15	4	19	3	3				3	18		15	23	4	19
Huesca	23	6	29	4	1				4	30		29	40	10	30
Jaca	28	3	31	4	1				5	18		19	28	10	18
León	20	28	48	4	4				4	24		30	46	12	24
Lerida	28	4	32	4	4				4	24		19	30	12	24
Lugo	42	8	50	12	8				20	30		16	47	12	30
Lugo	16	1	17	1	3				4	25		16	30	5	25
Madrid	941	128	1.069	53	24				77	834		384	1.154	162	952
Madrid	53	10	63	10	15				10	53		45	68	15	53
Madrid	6	6	12	11	2				2	45		63	75	30	45
Madrid	2	2	4	2	2				2	2		2	4	2	2
Madrid	14	2	16	2	2				2	14		13	16	2	14
Madrid	410	10	420	60	10				70	450		483	525	175	350
Madrid	40	7	47	8	8				8	39		99	56	17	39
Madrid	68	16	84	22	1				23	61		84	112	51	61
Madrid	113	18	131	6	13				22	109		85	131	22	109
Madrid	45	6	51	8	8				8	43		44	54	11	43
Madrid	1	1	2							1		3	4	1	1
Madrid	55	9	64	7	8				15	49		60	76	27	49
Madrid	7	8	15	1	1				2	6		14	15	9	6
Madrid	57	22	79	1	2				1	78		56	70	1	78
Madrid	59	7	66	27	5				29	37		90	91	54	37
Madrid	132	28	160	5	5				5	55		10	175	20	155
Madrid	270	31	301	27	28				28	273		285	311	58	273
Madrid	42	4	46	3	1				4	42		43	54	12	42
Madrid	398	29	427	15	8				23	404		383	457	63	404
Madrid	3	1	4	2	4				2	2		2	5	3	2
Madrid	58	18	76	11	14				15	61		56	89	28	61
Madrid	5	5	10							10		8	10	10	10
Madrid	16	6	22						22	22		16	23	1	22
Madrid	11	1	12	3	1				4	9		11	12	4	8
Madrid	7.234	764	7.998	506	182	43	36	71	838	7.160	7.348	1.428	8.776	1.616	7.160
TOTALES															

Madrid, 29 de febrero de 1948.—El Presidente, César Cervera.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H., huérfano; M., madre; P., padre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
JUBILACIONES						
D Pedro Carrasco Recio	Portero 2.º Min. Civiles	3.000,00	60 por 100	5.000,00	3-12-947	Madrid.
D Francisco Diaz Raposo	Ceidor sanitario	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1-10-947	La Coruña.
D Manuel Rodríguez Godoy	Cartero	2.550,00	60 por 100	4.250,00	2- 3-943	Madrid.
D Juan José García Martínez	Funcionario Correos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	2- 3-943	Idem.
D Hilario Arroyo Arroyo	Portero Ministerios Civ.	1.200,00	40 por 100	3.000,00	2- 3-943	Idem.
D Nicolás Ramón López Aydillo	Contador Tribunal Ctas.	4.800,00	60 por 100	8.000,00	2- 3-943	Idem.
D Justo Moraga Grasas	Oficial Calculador Estad.	2.000,00	40 por 100	5.000,00	2- 3-943	Idem.
D Porfirio de Gracia González	Repartidor Telégrafos	1.000,00	40 por 100	2.500,00	2- 3-943	Idem.
D Evaristo Fernando Saugar Menéndez	Idem id.	1.200,00	40 por 100	3.000,00	2- 3-943	Idem.
D Eustasio de Goicoechea y Sarria	Jefe Neg. 2.º Telégrafos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	17- 2-944	Idem.
D Joaquín Morales Julián	Funcionario Téc. Correos	2.400,00	40 por 100	6.000,00	14- 5-944	Idem.
D Alfonso B. Vazquez Lorenzo	Sobrestante Obras Púb.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	15- 4-944	Idem.
D Severino Hita Cambra	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100	8.400,00	20-11-947	Idem.
D Andrés Parra Ceberra	Portero Ministerios Civ.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1-12-947	Idem.
D Félix Carrión Soler	Funcionario Tnal. Ctas.	8.000,00	80 por 100	10.000,00	20- 8-947	Idem.
D Mariano Rujas Gozalo	Jefe Sup. Hacienda Púb.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	12-11-947	Idem.
D Valentín Galán Vázquez	Portero Ministerios Civ.	5.200,00	80 por 100	6.500,00	17-12-947	Idem.
D José Puig Prades	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	14-11-947	Barcelona.
D Doroteo Zamora Ramírez	Cuerpo General Policía.	8.880,00	80 por 100	11.100,00	7- 2-947	Idem.
D Jacobo Butler García	Catedrático numerario	14.400,00	80 por 100	18.000,00	1-11-947	Cádiz.
D Florencio Ruiz Aznar	Portero primero Minist.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	27- 9-947	Guipúzcoa.
D Joaquín Rodríguez Muñiz	Comisario Gral. Policía.	9.240,00	60 por 100	15.400,00	9-12-947	León.
D José González Padilla	Capataz Telecomunicac.	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1-10-947	Málaga.
D Pascual Egea Sánchez	Mecánico Señales Marit.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	26- 5-943	Idem.
D Francisco Portal del Castillo	Técnico de Correos	13.120,00	80 por 100	16.400,00	4-12-947	Idem.
D Graciano Gómez Alonso	Jefe Admón. Correos	13.120,00	80 por 100	16.400,00	21-10-947	Murcia.
D Leopoldo Fariñas Ledo	Agente Judicial	2.700,00	60 por 100	4.500,00	6- 8-947	Orense.
D José Navarro Pascual	Jefe Neg. Hacienda Púb.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	20-11-947	Teruel.
D Juan Pérez Nuñez	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	24-10-947	Valencia.
D Matías Márquez García	Técnico de Correos	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1-12-947	Idem.
D Francisco Morales de la Torre	Jefe Catastro	10.500,00	60 por 100	17.500,00	4-12-947	Valladolid.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO						
D.ª María Caridad Gómez San Cristóbal	Maestra	5.760,00	80 por 100	7.200,00	27-11-947	Santander.
D.ª Faustino Andrés Martín	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	30- 7-947	Salamanca.
D.ª Carmen Rubio Carretero	Maestra	9.600,00	80 por 100	12.000,00	15-11-947	Málaga.
D.ª Rogelia Pelegrín Roc	Idem	4.320,00	60 por 100	7.200,00	28- 8-947	Barcelona.
D.ª María del Rosario Obregón Rodríguez	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1-12-947	Santander.
D.ª Catalina Martín Bautista	Idem	5.040,00	60 por 100	8.400,00	12- 5-947	Salamanca.
D.ª Victorino Niño Caballero	Maestro	7.680,00	80 por 100	9.600,00	9-11-947	Cuenca.
D.ª Antonio Ramo Zorraquino	Idem	2.000,00	40 por 100	5.000,00	18- 8-947	Zaragoza.
D.ª Florentina Catalina Rubio	Maestra	5.040,00	60 por 100	8.400,00	1- 5-947	Soria.
D.ª Elvira Castejón Lizabe	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	9-11-947	Barcelona.
D.ª Juan Recacha Sanz	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1- 4-947	Soria.
D.ª Josefa García Godoy	Maestra	5.760,00	60 por 100	9.600,00	8-10-947	Jaén.
D.ª José García Velasco	Maestro	3.600,00	60 por 100	6.000,00	5-12-947	Ciudad Real
D.ª Trinidad Campmany Planas	Maestra	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1-12-947	Cast. llón.
D.ª Luis Pérez Martín	Maestro	4.800,00	80 por 100	6.000,00	26- 8-945	Salamanca.
D.ª Elisa Pérez de Bustos Gallego	Maestra	7.680,00	80 por 100	9.600,00	3-12-947	Santander.
D.ª Eleuterio Barberena Bengaray	Maestro	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1-12-947	Navarra
D.ª José Cano Fernández	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	11-11-947	Málaga.
D.ª Crispiniano Echevarría Ratibel	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	8-12-947	Navarra.
PENSIONES CIVILES						
Carrillo Valera (H.)	Profesor numerario	4.100,00	4.ª parte ...	16.400,00	27- 1-947	Baleares.
D.ª María Purificación Ochoa Marzal (V.)	Delineante Mayor	2.000,00	4.ª parte ...	8.000,00	6-11-947	Madrid.
D.ª Angelina Juárez Aguilera (V.)	Funcionario Telégrafos	2.000,00	Máxima	7.000,00	7-11-947	Idem.
D.ª Lorenza Soria Ortega (V.)	Portero Ministerios	750,00	15 por 100	5.000,00	30- 9-947	Idem.
D.ª Concepción Díaz Fernández (V.)	Vigilante	1.000,00	3.ª parte ...	3.000,00	19-11-947	Lugo.
D.ª Milagros Sáenz de Miera y Sierra (V.)	Contador Tribunal	1.250,00	4.ª parte ...	5.000,00	1- 5-947	Madrid.
D.ª María Encarnación Garza Arrojo-Valdés (H.)	Oficial Telégrafos	1.150,00	Transmisión	8- 7-945	Idem.	
D.ª Josefina de la Rocha Noguez (V.)	Juez Primera Instancia.	2.850,00	15 ctsm.	19.000,00	15- 6-947	Idem.
D.ª Guadalupe Tijero Vázquez (M.)	Cartero urbano	1.800,00	Extraordinaria	3- 1-942	Barcelona.	
D.ª Rosa Sáenz Morales (V.)	Director Señales Marit.	6.250,00	4.ª parte ...	25.000,00	22- 8-947	Madrid.
D.ª María Carbonell García (V.)	Jefe de Correos	1.260,00	15 ctsm.	8.400,00	23- 7-947	Almería.
D.ª María Carmen Bosquets Nieto (V.)	Registrador de la Prop.	2.850,00	Mínima	19.000,00	15- 6-947	Madrid.
D.ª María Pilar Bienzobas Lon (V.)	Jefe Facultativo Estadist.	2.000,00	4.ª parte ...	8.000,00	18- 4-946	Idem.
D.ª Josefa de la Morena y Barriga (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Sueldo	6.500,00	29- 9-947	Idem.
D.ª Rivas Grande (H.)	Jefe Administración	2.500,00	Transmisión	11- 2-945	Idem.	
D.ª Cristina Sánchez González (V.)	Agente de Policía	8.400,00	Extraordinaria	18- 7-947	Idem.	
D.ª Ulpina Rodríguez y García (V.)	Jefe de Correos	4.100,00	4.ª parte ...	16.400,00	6-11-947	Zamora.
Huérfanos del Corral Ruilópez (H.)	Jefe de Hacienda	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	3-12-943	Soria.
Huérfanos Ferrán Carmona (H.)	Ingeniero Industrial	5.500,00	Transmisión	5- 8-947	Barcelona.	

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		
D. ^a Francisca Abeja Gutiérrez (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	29-11-947	Madrid.
D. ^a Inés Fernández Pérez (V.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria		29-11-942	Zamora.
D. ^a Manuela Michavila López (V.)	Oficial Administrativo	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	29-11-946	Alicante.
D. ^a Carmen Laguna Muñoz (V.)	Jefe de Correos	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	28-10-947	Madrid.
Cayuso Perea (H.)	Magistrado	3.875,00	4. ^a parte	15.500,00	9-10-946	Sevilla.
D. ^a Matilde Rivera Bulnes (H.)	Cartero urbano	1.583,33	Transmisión		16-2-947	Idem.
D. ^a Nieves de Robles y Encinas (V.)	Policia	4.100,00	4. ^a parte	16.400,00	30-11-947	Madrid.
D. ^a Manuela Fernández y Fernández (V.)	Auxiliar de Medicina	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	18-3-947	La Coruña.
D. ^a María Jesús Herce Munilla (V.)	Cartero urbano	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	20-4-942	Vizcaya.
D. ^a Avelina Tablada Rodríguez (H.)	Secretario Juzgado	2.500,00	4. ^a parte	10.000,00	11-6-946	Madrid.
D. ^a Benita Ana Vives Coll (V.)	Jefe Instrucción Pública	2.000,00	Sueldo		1-11-947	Mahón.
D. ^a María Deniquells Busquets (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Sueldo		17-8-947	Oviedo.
D. ^a Maximina Zarracina Fuentes (V.)	Guardia de Seguridad	4.000,00	Extraordinaria		24-11-942	Idem.
D. ^a Eustaquia María Legorburu Irureta (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Sueldo		28-12-943	Madrid.
D. ^a Josefina Ramos Abellán (H.)	Ayudante Agrónomo	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	6-10-941	Murcia.
Huérfanos García López (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Transmisión		15-12-945	Idem.
D. Santiago López de Vicuña (H.)	Cartero urbano	1.666,66	3. ^a parte	3.500,00	23-6-947	Pamplona.
Ibañez Marqués (H.)	Celador Telecomunicac.	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	4-9-947	Barcelona.
D. ^a Amelia Romero Camacho (V.)	Secretario Juzgado	2.500,00	4. ^a parte	10.000,00	7-5-946	Sevilla.
D. Lorenzo Díez Barona (P.)	Sacerdote	1.900,00	Extraordinaria		28-12-936	Valladolid.
Verdejo Garciarena (H.)	Director Telégrafos	1.425,00	Transmisión		19-10-947	La Coruña.
D. ^a Enriqueta Acosta Marín (V.)	Funcionario Correos	1.500,00	Menor		30-5-947	Granada.
D. Alejandro Castro Rodríguez (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Transmisión		24-11-942	León.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Huérfanos Campos Turmo	Maestro Nacional	1.066,66	Transmisión		26-11-947	Madrid.
D. ^a María Sagrario Lloret González (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		3-5-947	Cuenca.
D. ^a Micaela Catalá Chisvert (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	7-11-947	Valencia.
D. ^a Sara Alesón Hernáez (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	20-12-946	Zaragoza.
D. ^a Octavila Fernández de Pinedo (H.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	24-8-947	Alava.
Huérfanos Faus Saquero	Idem	2.000,00	Transmisión		16-6-947	Alicante.
D. ^a Delfina Soto Ineva (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	17-10-947	Cáceres.
Huérfanos Montoliu Martín	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	23-7-945	Barcelona.
D. ^a Elfia Ortega López (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	9-2-947	Córdoba.
D. ^a Soledad Jimeno Meliá (H.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	18-2-946	Almería.
D. ^a Inés Gutiérrez Obeso (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	26-8-946	Vizcaya.
D. ^a Francisca de Sales Solbes (V.)	Idem	1.500,00	Temporal mínima		15-10-947	Castellón.
D. ^a Gabina Barros Fandiño (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	5-7-947	Vigo.
D. ^a Catalina Casermeiro Morales (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	3-6-947	Málaga.
D. ^a María Loscertales Bayona (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	2-8-947	Zaragoza.
Huérfanos González Cabrerizo	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	6-4-947	Málaga.
D. ^a María Loreto Mallol Alberola (H.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	1-1-947	Alicante.
Huérfanos López Moreno	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	6-5-946	Zaragoza.
D. ^a Carmen Gutiérrez Ginés (H.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	1-2-947	Málaga.

MESADAS

D. ^a Francisca González Irazo (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 mes.	2.555,00		Murcia.
D. ^a Josefa Guadañajara Carralero (V.)	Peón caminero	745,20	5 mes.	1.788,50		Cuenca.
D. ^a Tomasa García Sotillo (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mes.	2.650,00		Guadalajara.
D. ^a Celestina Cebrián Sahuquillo (V.)	Peón caminero	745,20	5 mes.	1.788,50		Cuenca.
D. ^a Ceclilia López Calvo (V.)	Auxiliar F. ^a Nal. Moneda	1.977,00	5 mes.	4.745,00		Madrid.
D. ^a Dolores de la Fuente López (V.)	Secretario Juzgado	1.750,00	3 y 1/2	6.000,00		Sevilla.
D. ^a María Manuela Arundio Ajuaria (V.)	Capataz Forestal	1.687,50	4 y 1/2	4.500,00		Vizcaya.

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. Rafael Tirado Arenas	Obrero minero Almadén.	900,00		2,50	4-11-947	Ciudad Real
-------------------------	------------------------	--------	--	------	----------	-------------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	188.890,00
» las Jubilaciones de Magisterio	126.560,00
» las Pensiones civiles	105.109,97
» las Pensiones de Magisterio	34.299,93
» las Mesadas	9.490,25
» los Retirados Minas Almadén	900,00
Total	465.250,20

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras
Hidráulicas

Autorizando a don Luis Ruiz Ruiz la construcción de un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), para el servicio de la finca de su propiedad «La Oruga».

Visto el expediente incoado por don Luis Ruiz y Ruiz, para construcción de un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), con destino al servicio de la finca de su propiedad denominada «La Oruga», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Luis Ruiz y Ruiz la construcción de un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), para el servicio de la finca de su propiedad «La Oruga», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sierra Piqueras, en abril de 1947, que ha servido de base para esta modificación, en lo que no sea modificado por estas condiciones:

a) La rasante del puente se elevará hasta que la cara inferior de las vigas quede a 2,60 metros sobre la coronación de la presa denominada Esgarabitas.

b) En la construcción de este puente se cumplirán las instrucciones vigentes para la ejecución de las obras de hormigón armado.

c) Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de esta autorización.

2.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y pruebas de resistencia del puente y terraplenes de acceso, levantándose acta del resultado de dichas pruebas y del cumplimiento de las condiciones impuestas y disposiciones vigentes, sin que puedan ser utilizadas las obras hasta que recaiga la aprobación por la Superioridad de dicha acta.

5.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará o estorbará la circulación de la corriente del río Henares ni el servicio del camino del que arranca el que conduce al puente, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todas clases que puedan producirse, tanto a particulares como al interés público.

6.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar su expropiación o demolición cuando así convenga a sus intereses o a los públicos, sin derecho alguno de reclamación ni a indemnización por motivo alguno por parte del concesionario, reservándose la Administración el derecho de imponer servidumbre de paso y siendo aquél responsable de cuantos daños y perjuicios irrogase con motivo de las obras y servicios objeto de esta autori-

zación, quedando obligado a mantener las servidumbres existentes.

7.ª Se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público, que será demarcada por la Jefatura encargada de la inspección.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan en la actualidad o se dicten en lo sucesivo.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en su caso, con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a doña Pilar Silva Dávila para aprovechar aguas del río Jerte, en término de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de la finca de su propiedad «La Vinosilla».

Visto el expediente incoado por doña Pilar Silva Dávila, para aprovechar aguas del río Jerte, en término de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de la finca de su propiedad «La Vinosilla»,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Pilar Silva Dávila para derivar treinta (30) litros de agua por segundo del río Jerte, con destino al riego de una zona de treinta hectáreas y treinta áreas (30,30 hectáreas) de la finca de su propiedad, denominada «La Vinosilla», sita en el término municipal de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Gómez Abad, en Madrid, en el mes de marzo de 1944.

3.ª El concesionario queda obligado, en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a ultimar las obras con arreglo al proyecto, así como a la construcción del módulo que en el mismo figura para limitar el caudal derivado al concedido. Pasado este plazo, y previo aviso del concesionario, se procederá por los Servicios Hidráulicos del Tajo a levantar el acta de reconocimiento final de las obras en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados debiendo ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar, si lo estiman procedente, las modificaciones del proyecto que la concesionaria pueda solicitar y por su escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones, de esta concesión.

5.ª La conservación y aprovechamiento de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la

presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

6.ª Todos los gastos que se originen en dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del peticionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

7.ª El agua objeto de esta concesión queda adscrita a la tierra y no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

8.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, y evitar en todo momento pérdidas indebidas de aguas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, particularmente a la Ley de Pesca Fluvial, de Protección a la industria nacional, del Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en el día de mañana se establezca, por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a los señores Souto Vilas para aprovechar aguas del río Tambre, en términos de El Pino y Frades (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don José, don Luis, don Jesús, doña María, don Manuel y doña Concepción Souto Vilas, para aprovechar aguas del río Tambre, en términos de El Pino y Frades (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José, don Luis, don Jesús, doña María, don Manuel y doña Concepción Souto Vilas para derivar hasta 3.200 litros de agua por segundo del río Tambre, en términos de El Pino y Frades (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña en abril de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de tres metros y dieciocho centímetros (3,18 m.), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua al final del desagüe en estiaje.

3.ª El volumen máximo que se podrá

derivar será de 3.200 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de veinte (20) meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que consten su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

6.ª Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª Los concesionarios quedan obligados a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de la concesión.

9.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en caso de simple sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte (20) años mediante el pago de un canon o arrendamiento anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente

al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado al efecto por el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas en la forma que estime oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

17. Los concesionarios quedarán obligados a presentar los presupuestos de las obras ajustados a la realidad de las actuales circunstancias y a elevar el depósito del uno por ciento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, de acuerdo con el nuevo presupuesto de las mismas, dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

18. El depósito constituido, así como el ampliado, quedarán a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

20. Los concesionarios quedan obligados a presentar las tarifas máximas de aplicación en el caso de que la energía producida se destine al servicio público, durante el periodo de ejecución de las obras, las cuales, una vez tramitadas reglamentariamente, deberán ser aprobadas por la Superioridad antes de verificarse el reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición quinta.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar, total o parcialmente, caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido po-

liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Otorgando a Catalana de Gas y Electricidad, S. A., para aprovechar aguas del río Espot, en término municipal de Espot (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por Catalana de Gas y Electricidad, S. A., para aprovechar aguas del río Espot, en término del mismo nombre, con destino a producción de fuerza motriz, salto denominado de Espot, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a Catalana de Gas y Electricidad, S. A., la concesión que tiene solicitada para el aprovechamiento de aguas derivadas del río Espot, en término municipal de Espot (Lérida), con destino a la producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la información pública, suscrito en 24 de marzo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don José María Perxes, con las modificaciones del redactado por el mismo ingeniero en 20 de mayo de 1947 y las que resulten de estas condiciones o que se impongan durante la ejecución de las obras por la Administración. La Confederación Hidrográfica del Ebro, inspectora de las obras, podrá autorizar las variaciones que no alteren las características de la concesión, de acuerdo con sus atribuciones.

Se aprueban con el carácter de máximas las tarifas presentadas con el primer proyecto y que figuraron en la información pública.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar del río será de cuatro (4) metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda de la existencia del caudal que se concede, debiendo aprovechar las aguas sin alterar su composición y pureza y sin tomar represadas ni dedicárselas a otro uso que para el que se conceden. La Administración se reserva el derecho de imponer, a costa del concesionario, un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El nivel que se concede para utilizar en el salto es el existente entre los emplazamientos de la presa y desagüe de la central, en los sitios proyectados, y que, según el proyecto, es de 403 metros, y que deberá ser precisado en el replanteo de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, a contar de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1911 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis (6) meses y terminar en el plazo de cuatro (4) años, contados desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentar el concesionario, en el término de tres meses, a contar de dicha publicación, en la Confederación Hidrográfica del Ebro, un plan de obras escalonadas anualmente, a base de un plazo de ejecución de las mismas en cuatro (4) años, el que, una vez informado por la expresada Confederación, se someterá a la aprobación de la Supe-

rioridad, quedando obligado el concesionario a cumplirlo en todas sus partes, lo mismo que en el total.

6.ª Antes del comienzo de las obras del proyecto, el concesionario deberá presentar a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para obtener su aprobación, el proyecto de replanteo y construcción de proyectos parciales, en que se tome en consideración:

a) El umbral del abocinamiento de entrada a la tubería forzada deberá estar a superior cota que el punto más bajo de la solera correspondiente a la compuerta de fondo.

b) Se presentará cálculo justificativo de los espesores de la tubería forzada, resistente al efecto de golpe de ariete, hecho por procedimiento científico de garantía encaje y mando, en consideración a las características de los aparatos de regulación; y

c) El cálculo de estabilidad y resistencia del muro de defensa de la central en las máximas avenidas del Noguera Pallaresa y la justificación de que la turbina no resultará anegada en las avenidas ordinarias máximas.

La tramitación de este proyecto no podrá ser motivo de retraso en los plazos de ejecución de las obras.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, desde su replanteo al reconocimiento final, debiendo el concesionario dar cuenta a dicha Confederación del comienzo y terminación de las obras al final de cada plazo parcial (anual) y del total de ejecución de las obras que señala la condición quinta. La Confederación reconocerá las obras, levantando acta de su estado de adelanto y cumplimiento de plazos, condiciones y disposiciones legales, que elevará con su informe a la Dirección General de Obras Hidráulicas a los efectos procedentes.

También correrá a cargo de dicha Entidad la inspección durante su explotación. Todos los gastos que dicha inspección ocasione serán de cuenta del concesionario.

8.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social vigentes y que se dicten y le sean aplicables en lo sucesivo, y entre ellas, al abono del canon que por la regulación de la corriente por obras autorizadas por el Estado pudiera ser establecido y Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 referente a las estaciones de aforos, en lo que pueda afectarle.

9.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, derechos y de los aprovechamientos industriales afectados por las obras y remansos, autorizándose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las mismas. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad administrativa competente.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo ejecutar el concesionario las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y que no sean expropiadas.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras situadas en terrenos de dominio público se ampliará al 3 por 100 de aquél, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que la Dirección General de Obras Hidráulicas haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras, prescrito en la condición séptima.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que necesite para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas con-

diciones, en especial de los plazos de ejecución total y parcial de las obras y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Otorgando a Catalana de Gas y Electricidad, S. A., la concesión que tiene solicitada para el aprovechamiento de aguas de los ríos Noguera-Pallaresa y Bonaigua, en términos municipales de Isil, Sorpe, Valencia de Aneo, Son y Esterrí de Aneo (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Esterrí».

Visto el expediente incoado a instancia de Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechamiento de aguas de los ríos Noguera-Pallaresa y Bonaigua, en términos de Isil, Sorpe y otros, con destino a producción de fuerza motriz, aprovechamiento denominado «Salto de Esterrí», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a Catalana de Gas y Electricidad, S. A., la concesión que tiene solicitada para el aprovechamiento de aguas derivadas de los ríos Noguera-Pallaresa y Bonaigua, en términos municipales de Isil, Sorpe, Valencia de Aneo, Son y Esterrí de Aneo (Lérida), con destino a la producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Esterrí», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la información pública realizada, suscrito en 24 de marzo de 1943 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Perxés, con las modificaciones del redactado por el mismo Ingeniero en 25 de mayo de 1946 y las que resulten de estas condiciones o que se impongan por la Administración. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar las variaciones que no alteren las características de la concesión, de acuerdo con sus atribuciones. Se aprueban las tarifas máximas del mencionado proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar del río Noguera-Pallaresa será de 7 m³ s., y del Bonaigua, 3 m³ s., y eventualmente, en estiajes, 200, 150 y 300 l. s. del de San Pedro y de los Barrancos del Airoló y Arréu, debiendo aprovechar las aguas sin alterar su composición y pureza y sin formar represas ni dedicarlas a otro uso que para el que se conceden. La Administración se reserva el derecho de imponer a costa del concesionario módulos que limiten las aguas derivadas a los caudales concedidos.

3.ª El desnivel que se concede para utilizar en el salto es el que resulta entre el emplazamiento de la presa y desagüe de la central, en los sitios proyectados, y que, según el proyecto, es de 310,70 metros, y que deberá ser precisado en el replanteo de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a contar de la fecha en que se autorice la explota-

ción total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptiva el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1911 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarse en el plazo de cinco años, a contar de la mencionada fecha de publicación.

En el plazo de seis meses, a partir de dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Ebro un plan de obras de este aprovechamiento a base del referido plazo de ejecución de las mismas en cinco años, precisando el tiempo a invertir en cada parte principal de las obras, el que, una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la Superintendencia, quedando obligado el concesionario a cumplirlo en todas sus partes, tanto en lo que se refiere a los plazos parciales como al total.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras del proyecto (no a las de preparación), la Sociedad concesionaria deberá presentar a la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto o proyectos de replanteo y obtener la aprobación del mismo, en que se tomen en consideración:

a) Se revisará el efecto del golpe de ariete en la tubería forzada, tomando en consideración las características de los aparatos automáticos de regulación del gasto de las turbinas y su tipo, y, una vez evaluado dicho efecto, se comprobará la resistencia de la tubería forzada, no admitiéndose la fijación «a priori» del 15 por 100 de la presión estática.

b) Se ampliará la capacidad reguladora de la cámara de aguas en relación con la reserva que necesite el caudal de 10 m³ s. asignado a las turbinas; y

c) Se revisarán las obras de toma en el río San Pedro y Barrancos de Airoló y Arréu y demás que, de acuerdo con sus atribuciones, marque la entidad inspectora de las obras. La tramitación de este proyecto o proyectos no podrá ser motivo para la modificación de los plazos de ejecución de las obras del salto.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, desde su replanteo al reconocimiento final, debiendo la Sociedad concesionaria comunicar a dicho organismo el comienzo y terminación de las obras. Al final de cada plazo parcial y del total de ejecución de las obras que señala la condición quinta, la Confederación reconocerá las obras, levantando acta del estado de adelanto y en la que se precise el cumplimiento de las condiciones de la concesión y disposiciones legales, que elevará con su informe a la Dirección General de Obras Hidráulicas a los efectos procedentes. También correrá a cargo de dicha Jefatura la inspección durante la explotación del salto. Todos los gastos que la mencionada inspección ocasione serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

8.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social vigentes y que se dicten y le sean aplicables, y entre ellas, el abono del canon que, por la regulación de las corrientes fluviales por obras del Estado, pudiera ser establecido, y la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 referente a las estaciones de aforos, en lo que sea aplicable.

9.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, derechos y aprovechamientos industriales afectados por las obras y remanso, autorizándose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servi-

dumbres legales serán decretadas por la autoridad correspondiente.

10. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo la Sociedad concesionaria ejecutar, las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y que no sean expropiadas.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras situadas en terrenos del dominio público se ampliará al 3 por 100 de aquél del segundo proyecto, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta al concesionario después de que la Dirección General de Obras Hidráulicas haya aprobado el acta del reconocimiento final de las obras, prescrito en la condición séptima.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que necesite para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, en especial los plazos de ejecución total o parcial de las obras, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido fianza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Pascual Martín Sánchez para sanear un trozo de marisma en la margen derecha de la ría de Villaviciosa y destinarla a cultivo agrícola y ganadería.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Pascual Martín Sánchez, solicitando el saneamiento de una marisma en la ría de Villaviciosa, con destino a cultivo agrícola y ganadería.

Vistos los informes de la Inspección Regional y de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas ha declarado marismoso el terreno y el Consejo provincial de Sanidad no se opone a la ejecución de las obras;

Resultando que sometido a información pública no se ha presentado reclamación alguna, y en la información oficial se han emitido observaciones que recoge la Jefatura de Obras Públicas en su propuesta;

Considerando que estando la marisma en la desembocadura de la ría, abarcando una superficie de 311.000 metros cuadrados, enfrente del puerto de Villaviciosa, su cierre podría tener influencia en la conservación de los calados, y es necesario prevenirlo no otorgando la concesión a perpetuidad y si en precario, sin plazo limitado y sujeta al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que en el terreno existe una fuente y abrevadero públicos y un pequeño edificio, que tiene anejo un servicio de barca para pasar a la margen

izquierda, que se interrumpiría una vez cerrado el terreno de la marisma solicitada, con perjuicio de tercero;

Considerando que existe, además, un islote de terreno comunal, con superficie de unos 7.200 metros cuadrados, que debe ser excluido de la concesión;

Considerando que comunicadas al peticionario las condiciones de la concesión, éste las ha aceptado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pascual Martín Sánchez para sanear un trozo de marisma en la margen derecha de la ría de Villaviciosa, frente a la dársena del Puntal, con destino al cultivo agrícola y ganadería.

2.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo prescrito en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en agosto de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, que sirve de base a esta concesión, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones, especialmente, se señala.

4.ª La marisma será limitada en su extremo Este por la fuente y el abrevadero que actualmente existen, manteniendo el desagüe de los mismos, uniéndolo a la zanja transversal de saneamiento que se figura en el proyecto y evitando el encharcamiento de aquel lugar.

5.ª A lo largo de una de las márgenes de dicha zanja se dispondrá una servidumbre de paso de peatones, hasta el dique de saneamiento de la marisma.

6.ª Se exceptúa de la concesión un pequeño islote de unos 7.200 metros cuadrados, el cual, una vez saneada la marisma, será dotada del correspondiente camino de servicio, por cuenta del concesionario.

7.ª Las obras de saneamiento comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Asturias, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas, antes del replanteo, el plano de detalle en que se especifique, debidamente acotada y referida, la parte de zona marítimo-terrestre que se solicita.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado y a no destinarlas, así como la zona de terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que para ello obtuviere la previa autorización competente.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado, éstas ni solicitadas prórroga, se considerará, desde luego y sin

más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obra Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Andrés Durán Lorenzo para construir una casa con destino a vivienda en la playa de la Isla del puerto de Mazarrón (Murcia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Andrés Durán Lorenzo, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, para construir una casa destinada a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 43 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Durán Lorenzo para construir en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la playa de la Isla, del Puerto de Mazarrón, una casa con carácter permanente, con destino a vivienda.

2.ª El terreno que se concede queda definido, por el Norte, por la prolongación de la línea que limita al Norte la concesión otorgada a don Luis Valcárcel Ruiz, hasta encontrar el muro de defensa del camino vecinal de Bolnuevo a Puerto de Mazarrón; por el Este, por el límite Oeste de la concesión del referido don Luis Valcárcel, teniendo una longitud de 15,20 metros; por el Sur, por la perpendicular a este límite en el extremo de su terraza, y, por el Oeste, por la perpendicular a esta fachada Sur, que pasa por la arista Sureste del referido muro de defensa del camino vecinal.

3.ª La casa se adosará al muro Oeste de la concesión del referido don Luis Valcárcel, coincidiendo la arista Suroeste del edificio de este concesionario con la Sureste del que se permite construir a don Andrés Durán Lorenzo; la longitud de la fachada Sur del edificio no podrá exceder de 8,50 metros, siendo la fachada Oeste perpendicular a la del lado Sur, y con la longitud limitada al encuentro con el muro de defensa del camino vecinal.

4.ª El resto del terreno concedido, definido en la condición segunda, una vez

construida la casa con las limitaciones señaladas en la condición tercera, se destinará exclusivamente a terrazas de paso que restablezcan la zona de vigilancia litoral, debiendo construirse su piso a la misma cota que la contigua, y no se podrán establecer separaciones ni colocar obstáculos para la libre circulación por las mismas.

5.ª No se podrá destinar el edificio, cuya concesión se otorga, a otros usos que el de vivienda, quedando prohibido su utilización para usos industriales de ninguna clase.

6.ª La presente concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a cuanto se prescribe en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.ª Esta concesión se otorga sujeta al pago de un canon de 0.25 pesetas por metro cuadrado de zona ocupada y año. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando así lo acuerde la Administración.

8.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª El concesionario, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 el importe de la fianza depositada en garantía de las obras, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo determinado en la vigente Ley del Timbre.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, cuyo replanteo deberá ser solicitado por el concesionario en tiempo oportuno para poder dar cumplimiento a la condición octava.

11. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento de ellas, levantándose acta, que será elevada a la Superioridad para su aprobación.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

13. Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la condición octava para dar comienzo a las obras, éstas no hubiesen sido empezadas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio familiar y de vejez y protección a la industria nacional, así como de lo que fuere aplicable a esta concesión de la Ley y Reglamento de Costas y Fronteras.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes será causa de caducidad de esta concesión, y llegado que fuera este caso se procederá con arreglo a lo determinado en la vigente legislación sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Fortián Moreta Vilard para construir dos casetas para albergue y cabrestante, destinados al varado de barcos de pesca en las playas de Tossa y de La Palma, término de Tossa de Mar (Gerona).

Visto el expediente incoado a instancia de don Fortián Moreta Vilard, solicitando autorización para establecer unas instalaciones de varado de barcos de pesca en la zona marítimo-terrestre de las playas de Tossa y La Palma, en término municipal de Tossa (Gerona):

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido sometido a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido favorable;

Considerando que la concesión que se solicita no constituye monopolio, y, por tanto, podrán ser autorizadas otras instalaciones analogas si así conviene a la explotación de la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Fortián Moreta Vilard para construir dos casetas para albergue de motor y cabrestante, destinados al varado de barcos de pesca en las playas de Tossa y de La Palma, término de Tossa de Mar, así como los bloques y estacas para las poleas móviles necesarias.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, no pudiéndose desviar las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión con carácter precario y sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados, a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las tarifas que regirán en la explotación de las instalaciones serán las siguientes:

Por varada de barca grande trainera, sola o con sus auxiliares, diez pesetas (10,00).

Por idem de cada barca pequeña, cinco pesetas (5,00).

Estas tarifas serán variables cada cinco años para adaptarlas a las que rijan en otros lugares análogos.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y

sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, y del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de dicha Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dicho replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario le pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe, o el Ingeniero subalterno en quien delegue, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar y de vejez, seguro de enfermedad, retiro obrero y en general a cuantas de carácter social rigen al presente o dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Autorizando a don Virgilio y don Vicente García Peñaranda para construir una caseta varadero en el puerto de Andraitx (Baleares).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Virgilio y don Vicente García Peñaranda, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del Puerto de Andraitx, legalizando un varadero construido para guardar una embarcación de uso particular;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que, según consta en el acta de reconocimiento que se acompaña, los planos del proyecto presentado están de acuerdo con las obras cuya legalización se solicita;

Considerando que dichas obras se encuentran en buen estado de conservación y en condiciones de ser utilizadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga a don Virgilio y don Vicente García Peñaranda, la concesión de carácter permanente de una caseta varadero, construida en las proximidades del puerto de Andraitx (Baleares), conforme a la descripción que se hace en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, en fecha 6 de mayo de 1947. No podrán destinarse los terrenos afectados por la concesión ni las obras que se legalizan en ellos ejecutadas, a fines ni usos distintos a aquellos para que se otorga la concesión.

2.^a Las obras ejecutadas no serán obstáculo al ejercicio de las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento, quedando los concesionarios obligados a conservar las obras en buen estado.

3.^a Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Los concesionarios abonarán el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma. Este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

5.^a La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares e Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca.

6.^a Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en las zonas polémicas y militar de costas y fronteras.

7.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la misma.

8.^a La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando al Ayuntamiento de Calafell para construir un muro de contención y pavimento de hormigón en la zona marítimo-terrestre en la playa de Calafell (Tarragona).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia del Ayuntamiento de Calafell, solicitando autorización para construir un muro de contención y pavimento de hormigón en la zona marítimo-terrestre, a lo largo de la playa en el barrio marítimo de Calafell (Tarragona), con destino al tráfico y protección de las

viviendas contra el oleaje en los días de temporal;

Resultando que el expediente se ha tramitado legalmente, con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la misma Ley;

Resultando que en la información pública fué presentada una reclamación, suscrita por don Restituto Acebes González, propietario de una terraza cubierta, afectada por la concesión que se solicita y para cuya instalación está autorizado legalmente;

Resultando que, así la Comandancia de Marina como la Jefatura de Obras Públicas informan que debe otorgarse la concesión, siempre que se respeten los derechos de don Restituto Acebes González, lo cual es posible con una ligera modificación del proyecto;

Resultando que la Subsecretaría de la Marina Mercante informa favorablemente la petición;

Considerando que la autorización pedida no es contraria a los intereses generales, ni a los particulares del reclamante, al modificar aquélla con arreglo a las condiciones que después se exponen;

Considerando que en el proyecto no constan con suficiente detalle el cálculo y dimensiones del muro de contención, ni de la rampa del varadero y uniones de las calles con el paseo marítimo;

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso, es decir, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Calafell para llevar a cabo las obras comprendidas en el proyecto redactado por el Arquitecto don José Canela Tomás, en la parte en que no afectan a la concesión permanente de don Restituto Acebes González.

2.^a El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas un proyecto detallado de las obras, de manera que éstas sean compatibles con la concesión del señor Acebes.

3.^a Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que sean autorizadas durante el curso de las obras por la Jefatura. No podrán dedicarse las obras ni las instalaciones a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

4.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

5.^a El concesionario abonará un canon de cinco céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que hará efectivo en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y variable por acuerdo de la Administración.

6.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y constituirá una fianza del 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, y terminarán en el de quince contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga

por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue procedera al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consiguado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 37, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para construir en la zona marítimo terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 37, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo tal, que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si trascurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo,

retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 33, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para construir, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 33, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si trascurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.